

Tercero. Convocadas las partes a la celebración de la vista principal del juicio, de conformidad con el artículo 770 de la LEC, que se celebró con la asistencia de la actora que se ratificó en su demanda y del Ministerio Fiscal. Solicitado el recibimiento del juicio a prueba, así se acordó, practicándose las propuestas y admitidas, con el resultado que consta en los autos, tras lo cual, quedan conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales aplicables.»

Y

«F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de separación interpuesta por doña María Chebbat Orahea contra su cónyuge don Vicente Gordillo de Gracia, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y las siguientes medidas definitivas: 1. Se atribuye a la esposa la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, sujeto a la patria potestad de ambos progenitores. No se establece régimen de visitas para el padre; 2. Se atribuye al hijo menor y a la esposa en cuya compañía queda, el uso y disfrute del domicilio familiar y ajuar familiar, al que no podrá entrar, o deberá salir inmediatamente el esposo; 3. Se fija la cantidad de 150 euros mensuales, en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor, a cargo del padre, que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la esposa. Dicha cantidad se actualizará anualmente, cada primero de año conforme al IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya; 4. En concepto de cargas del matrimonio el esposo abonará la cantidad mensual de 240 euros, destinada a satisfacer el abono de la renta mensual actual de la vivienda familiar. Cantidad que se incrementará, en su caso, cuando se incremente la renta.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Vicente Gordillo Gracia, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a ocho de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 744/2004. (PD. 731/2005).

NIG: 2906942C20040004298.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 744/2004. Negociado:

De: Bella Castilla, Sociedad Limitada.

Procuradora: Sra. M.^a Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: DL Coastal Action, S.L., David Tedesco y Vittorio Maria Errico.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 744/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Bella Castilla, Sociedad Limitada contra DL Coastal Action S.L., David Tedesco y Vittorio Maria Errico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella. Juicio Verbal núm. 744/04.

SENTENCIA NUM. 307/04

En Marbella, a 10 de diciembre de 2004.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella he visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 774/04, promovidos a instancia de Bella Castilla, S.L., representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y defendida por el Letrado don Luis Vaquero Pardo; contra DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García, en nombre y representación de Bella Castilla, S.L., contra la entidad mercantil DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, y, en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, de fecha 25 de noviembre de 2003.

2. Se dispone la entrega de la finca, con su desalojo y lanzamiento.

3. Se condena a la entidad mercantil DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, a que abonen con carácter solidario a la actora la cantidad de 12.604,80 euros.

4. Se condena a su vez a la entidad mercantil DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, al abono de las cantidades de rentas que se hayan devengado durante la tramitación del procedimiento (22.058,40 euros por los meses de julio a diciembre de 2004) y las posteriores a la presente resolución hasta la entrega de la posesión.

5. Se condene a su vez a la entidad mercantil DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, al abono de los intereses de las cantidades reclamadas pendientes de pago desde la fecha de la presentación de la demanda: 16 de junio de 2.004.

Las costas que se hayan ocasionado en esta instancia se imponen a los demandados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga. Conforme a lo establecido en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirá al demandado el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo

el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. El abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s DL Coastal Action, S.L., David Tedesco y Vittorio Maria Errico, extendiendo y firmo la presente en Marbella a diecisiete de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 93/2003. (PD. 678/2005).

NIG: 4109100C20030002071.
Procedimiento: J. Verbal (N) 93/2003. Negociado: 3.
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.
De: Doña Concepción Giraldez Guisado.
Procuradora: Sra. Reyes Martínez Rodríguez288.
Contra: Don Eduardo Carrillo Vargas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 93/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Sevilla a instancia de Concepción Giraldez Guisado contra Eduardo Carrillo Vargas sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla a 23 de junio de 2004.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta ciudad los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 93/03 a instancias de Concepción Giraldez Guisado representado por la Procuradora Sra. Martínez y asistido del Letrado Sr. Osuna contra Eduardo Carrillo Vargas, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Martínez en nombre y representación de Concepción Giraldez Guisado contra Eduardo Carrillo Vargas debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento al que los presentes autos se refieren y, consecuentemente, debo condenar y condeno al demandado a desalojar el local sito en calle Arroyo, núms. 52 y 54, local E, de esta ciudad con apercibimiento que si no lo hiciere y lo pidiere la actora se procederá a su lanzamiento, así como a pagar al actor la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con seis céntimos (1.464,06 euros), que devengará el interés legal, así como las rentas que devengadas desde el mes de febrero de 2003 hasta el desalojo a razón de 212,45 euros mensuales, con imposición a la parte demandada de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Carrillo Vargas, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 613/2002. (PD. 697/2005).

NIG: 4109100C20020016624.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 613/2002. Negociado: 3F.
Sobre: Falta Pago Rentas.
De: Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A.
Procurador: Sr. José Luis Arredondo Prieto66.
Contra: Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 613/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla a instancia de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel sobre Falta Pago Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Sevilla a 16 de julio de 2003.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta Ciudad los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 613/02-3F a instancias de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., representado por el Procurador Sr. Arredondo y asistido del Letrado Sr. Arredondo contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Arredondo en nombre y representación de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., contra Automóviles, Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar a la actora la cantidad de veinticuatro mil ochocientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (24.807,44 euros), que devengará el interés legal, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cristóbal Marcos Pérez Curiel, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.